

EDICTO N° 23
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al contrato de Concesión No. **0057**, se profirió auto **N° 357 de 25 de Mayo de 2018**, mediante el cual se señala una fecha para la realización de la diligencia de verificación de perturbación, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

A través de oficio con radicado N° 20179110274022 del 29 de noviembre de 2017, recibido en el Punto de Atención Regional Cartagena el señor CESAR AUGUSTO VARGAS, en su calidad de Representante legal de MINA DE ORO LA CABAÑA S.A.S., titular del **Contrato de Concesión 0057**, para la explotación de un yacimiento de Oro, con jurisdicción en los municipios de BARRANCO DE LOBA Y SAN MARTIN DE LOBA, Departamento de **BOLÍVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero **N° 0057**, por parte del señor **EUCARIO BERMUDEZ CENTENO y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Mediante Auto PARCA- 0925 del 18 de diciembre de 2017 se dispuso fijó fecha y hora para la realización de la diligencia de amparo administrativo el día 15 de enero de 2018, para lo que la misma iniciaba en las instalaciones de la alcaldía de San Martin de Loba, posteriormente se notificó a todas las partes y se remitieron los respectivos oficios entre esto al Personero del Municipio de San Martin de Loba.

Entre lo cual se dispuso que debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por el señor EUCARIO BERMUDEZ CENTENO, con domicilio en la finca LA CABAÑA, Corregimiento de Pueblito Mejía, Vereda La Cabaña, Municipio de barranco de Loba y a TERCEROS INDETERMINADOS se desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **SAN MARTIN DE LOBA- BOLIVAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de **SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR**, el término de **cinco (5)** días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación y desfijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al representante legal de Mina de Oro La Cabaña, titular del Contrato de Concesión 0057, para que haga acompañamiento al personero municipal de **SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Una vez estando en el lugar del inicio de la diligencia se entablo comunicación directa con el Personero Municipal quien adujo que no fijo los avisos para la respectiva notificación de los posibles perturbadores, solicitándole constancia del porque no se habían fijado los avisos sin obtener constancia de la misma.

Posteriormente nos trasladamos al lugar de los hechos a fin de realizar visita técnica de fiscalización por parte del ingeniero perteneciente al Punto de Atención Regional Cartagena e igualmente se realizó constancia mediante la cual se indicó de la improcedencia del amparo administrativo y se le dio la palabra a la apoderada del titular del contrato de concesión 0057.

Así las cosas, se encuentra procedente fijar hora y fecha mediante acto administrativo la cual se notificará en debida forma a las partes, a fin de llevar acabo el procedimiento establecido en el capítulo XVII artículos 306 y s.s. de la Ley 685 de 2001.

Mediante radicado No. 2089110292652 de Mayo 08 de 2018, el titular del Contrato de Concesión reitera solicitud de reprogramar fecha y hora para surtir la diligencia de Amparo impetrada inicialmente el día 29 de Noviembre de 2017 con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero **Nº 0057**, por parte del señor **EUCARIO BERMUDEZ CENTENO y PERSONAS INDETERMINADAS**.

De acuerdo a lo anterior este despacho estimó pertinente reprogramar la citada diligencia por lo que en virtud de lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, ha determinado citar al querellante y querellados en las instalaciones de la alcaldía de **San Martín de Loba**, el día **26 de Junio**, a las **9:00 a.m.**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y posterior desplazamiento al área objeto del amparo administrativo el día miércoles.

Una vez revisada la solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber presentado Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte de la sociedad titular del contrato de concesión 0057, será esta la entidad quién trámite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como lo establece el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

***Artículo 307. Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.”*

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **JAIME LUIS LEÓN** ingeniero y la abogada **RUTH MARINA SANCHEZ LARA** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada también por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero **Personero Municipal de San Martín Loba – Sur de Bolívar**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de San Martín de Loba- Sur de Bolívar**, el término de **cinco (5)** días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación y desfijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del contrato de concesión **Nº 0057**, para que haga acompañamiento al personero Municipal de **San Martín de Loba- Sur de Bolívar**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería de municipal de **San Martín de Loba – Sur de Bolívar**, a lo

ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Es importante, tener en cuenta que, para la efectiva realización de la diligencia de verificación de la perturbación, es necesario que sean remitidas las constancias de fijación y desfijación del aviso correspondiente en el área de la perturbación, por parte del Personero, en aras de garantizar el debido proceso, por lo cual, el querellante debe hacer el acompañamiento al Personero, y obrar con diligencia para la realización de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: Cesar Augusto Vargas minadeorolacabanasas@gmail.com Cra. 53 No. 72-100 CASA 3 OCTAVIA Condominio BARRIO LAGOS DEL CACIQUE/ Bucaramanga Cel. 3102873146

QUERELLADO: EUCARIO BERMUDEZ CETENO, Finca La Cabaña, Corregimiento de Pueblito Mejía, Vereda La Cabaña, Municipio de Barranco de Loba, Bolívar

TERCEROS INDETERMINADOS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA.
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Proyectó: Ruth Marina Sánchez Lara

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de **dos (02)** días hábiles, contados a partir del día **21 Junio de 2018 a las ocho (8) am. y se desfija el 22 de Junio de 2018 a las cinco (5) p.m.**

ORIGINAL FIRMADO

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA.
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**